

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 3 del acta de la sesión 5570-2012, celebrada el 12 de noviembre del 2012,

considerando que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, le corresponde a esta Institución promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.
2. De acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 52 de la citada Ley 7558, es competencia del Banco Central calcular y publicar la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva.
3. Periódicamente el Banco Central revisa la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva cuando, a su criterio, considere que las condiciones de mercado y la estructura del sistema financiero lo ameritan.
4. La metodología actual de cálculo de la Tasa Básica Pasiva señala que ésta es un indicador del costo promedio de la captación de fondos en colones a plazos comprendidos entre 150 y 210 días.
5. En los últimos meses ha habido una mayor competencia por fondos prestables en colones en el mercado local, generada por la situación de las finanzas públicas y el dinamismo del crédito al sector privado concedido por intermediarios financieros; sin embargo, varios componentes de la Tasa Básica Pasiva han mostrado aumentos, tanto en nivel como en variabilidad, mayores a los de otros emisores.
6. Si bien el uso de ponderadores en el cálculo de la Tasa Básica Pasiva busca reflejar el tamaño relativo de sus componentes, éstos no deben introducir una volatilidad excesiva en el indicador.
7. Estadísticamente resulta procedente eliminar valores extremos y utilizar promedios simples, con el fin de que el valor resultante tenga mayor representatividad.
8. La escasa participación y hasta la ocasional ausencia de las captaciones y negociaciones de valores del Ministerio de Hacienda y del Banco Central en los plazos considerados en el cálculo de la Tasa Básica Pasiva, así como el uso de flujos de captación semanal como ponderadores, han venido generando, desde el punto de vista del análisis estadístico, una variabilidad inconveniente que no debe formar parte del cálculo del costo promedio de captación de fondos.
9. El grado de madurez de la tasa de referencia, así como la disminución sustancial de la inflación local, hacen recomendable reducir el factor de redondeo de la Tasa Básica Pasiva.

dispuso, en firme:

Remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3), artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, el siguiente proyecto de acuerdo contentivo, en lo sustantivo, de una propuesta de modificación a la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva y a las Regulaciones de Política Monetaria. Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la División Económica del Banco Central de Costa Rica, los comentarios y observaciones sobre el particular:

**“Proyecto de acuerdo para modificar la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva,
los literales A y B del numeral I, título V, de las Regulaciones de Política Monetaria
y agregar un literal C a dicho numeral**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, acordó:

1. Modificar la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva, para que se calcule según las condiciones que se detallan seguidamente:
 - Tasas de interés: Promedio simple por entidad y por grupo de intermediario financiero de las tasas de interés de la captación en colones en los plazos entre 150 y 210 días. Por entidad, se excluyen aquellas tasas de interés que presenten diferencias de al menos dos desviaciones estándar con respecto a la tasa promedio simple de la entidad.
 - Ponderadores por grupo de intermediarios: Promedio móvil (6 meses) del saldo de la captación en colones a plazo, considerando la captación a plazo disponible en las cuentas monetarias a fin de cada mes.
 - Muestra: Entidades que concentren al menos el 95% del saldo de la captación en colones a plazo (promedio de los 6 meses previos).

- No incluir instrumentos emitidos por el Gobierno ni por el Banco Central.
 - Periodicidad: semanal.
 - Redondeo de cálculo: al veinteavo del punto porcentual más cercano.
2. Modificar los literales A y B del numeral I, título V de las Regulaciones de Política Monetaria, para que se lean de la siguiente manera:

TÍTULO V

DEFINICION DE METODOLOGIAS

I. Tasa Básica Pasiva

A. Definición

La Tasa Básica Pasiva es un promedio ponderado de las tasas de interés brutas de captación a plazo en colones, de los distintos grupos de intermediarios financieros, que conforman las Otras Sociedades de Depósito (OSD)¹ a los plazos entre 150 y 210 días. Este promedio se redondeará al veinteavo de punto porcentual más cercano.

B. Cálculo

- i. La Tasa Básica Pasiva se calculará el día miércoles de cada semana o el día hábil inmediato anterior en caso de ser éste un día no hábil.
- ii. La Tasa Básica Pasiva se calculará con la información de las tasas de interés brutas negociadas para cada una de las operaciones captadas, a los plazos estipulados en el literal A, durante la semana anterior al cálculo (de miércoles a martes), por los intermediarios financieros incluidos en una muestra determinada por la División Económica del Banco Central.
- iii. Promedio por entidad: Se calculará el promedio simple de las tasas de interés para cada entidad financiera, se excluirán aquellos valores que muestren diferencias de al menos dos desviaciones estándar con respecto a ese promedio.
- iv. Promedio por grupo de intermediarios financieros: Corresponde al promedio simple de las tasas de interés de las entidades que constituyen cada grupo de intermediarios financieros.
- v. Las tasas incluidas en el cálculo son las correspondientes a las captaciones a plazos entre 150 y 210 días durante la semana de referencia definida en el literal ii).
- vi. Todas las tasas incluidas en los cálculos se expresarán en términos brutos (sin excluir el impuesto sobre la renta), sobre un factor de 360 días y corresponderán a instrumentos de captación a plazo en colones.
- vii. Se empleará como ponderador de las tasas de interés resultante de cada grupo captador, el saldo a fin de mes de la captación en colones a plazo definido en las cuentas monetarias y corresponderá a un promedio móvil de los seis meses previos disponibles.
- viii. Para el cálculo se tomará una muestra de intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), cuyas captaciones en conjunto sumen al menos el 95% del saldo promedio de captación en colones a plazo (definido en las cuentas monetarias) de las OSD. Esta muestra deberá ser revisada, como mínimo, una vez al año.
- ix. En caso de que algún intermediario incluido en la muestra deje de operar, el cálculo de la Tasa Básica Pasiva se realizará con la información de los intermediarios financieros vigentes, hasta que se sustituya por otro intermediario que permita cumplir con lo estipulado en el literal anterior.
- x. La tasa resultante se divulgará el día en que el Banco Central realiza el cálculo y registrará a partir del día jueves de esa semana.

¹ Formado por los siguientes grupos: Bancos Públicos (considera el Banco Popular), Bancos Privados, Cooperativas de Ahorro y Crédito (incorpora la Caja de Ande), Empresas Financieras no Bancarias y Mutuales de Ahorro y Préstamo.

3. Agregar un literal C al numeral I, título V de las Regulaciones de Política Monetaria, que se leerá de la siguiente manera:

C. Remisión de información

Para calcular la Tasa Básica Pasiva bajo la metodología anteriormente establecida, las entidades financieras incluidas en la muestra, deberán enviar al Banco Central la siguiente información:

- i) El detalle diario de las captaciones en colones para plazos comprendidos entre 150 y 210 días con las respectivas tasas de interés negociadas, para la semana que concluye el día hábil previo al cálculo. Por tanto, se debe enviar el detalle de todas y cada una de las operaciones de captación (operación por operación) y no un resumen de éstas, aun cuando tengan la misma tasa de interés.
- ii) El archivo con esta información deberá ser enviado al Banco Central según lo indicado en el Manual de Captura de Datos Económicos, en lo referente al archivo correspondiente a la información para “Tasa Básica Pasiva”.
- iii) La información debe enviarse el día miércoles de cada semana, a más tardar a las 12 mediodía o el día hábil inmediato anterior, en caso de que el miércoles sea no hábil. Se deben detallar las captaciones por día, para la semana que concluye el día hábil previo al cálculo.